Aseguradora Yacyreta

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
28.1015.0001029.0000	1015 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
Documento: 80000423-0	Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.
Domicilio: MCAL. LOPEZ Y 22 DE SETIEMBRE	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
13/06/2017	12:00 hs. de 05/06/2017	12:00 hs. de 05/06/2018	365	Gs. 1.167.350.000.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	811.363.636
I.V.A. s/Prima	81.136.364
Premio	892.500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	892.500.000

Renueva a la Póliza: 28.1015.0000786.0001

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

28-0048	Res.Nº 259/06	Fec. 13/12/2006

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		892.500.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/06/2017	892.500.000
TOTAL		892.500.000

Emitido en ASUNCION, 13 de junio de 2017

Aseguradora Yacyreta S.A.

Víctor Arrúa
Gerente Técnico

Lic. Del Pilar Bernal
Gerente Técnico Vida y Salud

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.1015.0001029.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seiscientos Treinta Mil Un Millones Doscientos Catorce Mil Quinientos Setenta Y Dos) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI, LUQUE	630.001.214.572
2	PUENTE PEATONAL UBICADO DENTRO DEL AEROPUERTO, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintinueve Mil Trescientos Tres Millones Ochocientos Ocho Mil Novecientos Noventa Y Cuatro) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI, LUQUE	29.303.808.994
3	MANGAS TELESCOPICAS UBICADAS DENTRO DEL AEROPUERTO, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seis Mil Novecientos Veinticuatro Millones Diez Mil Trescientos Cuarenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI, LUQUE	6.924.010.348
4	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatrocientos Once Mil Setecientos Cincuenta Millones Setecientos Noventa Y Tres Mil Ochocientos Dos) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANI, CIUDAD DEL ESTE	411.750.793.802
5	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho)	1.125.002.168

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: AEROPUERTO DE ENCARNACION, ITAPUA	
6	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO PEDRO JUAN CABALLERO, AMAMBAY	1.125.002.168
7	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO DE SAN PEDRO, SAN PEDRO	1.125.002.168
8	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO SALTO DEL GUAIRA, CANINDEYU	1.125.002.168
9	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO CNEL.OVIEDO, CAAGUAZU	1.125.002.168
10	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y	

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO DE CAAZAPA, CAAZAPA	1.125.002.168
11	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO DE PILAR, ÑEEMBUCU	1.125.002.168
12	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO MCAL.ESTIGARRIBIA, BOQUERON DEP.	1.125.002.168
13	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO VILLA HAYES, PDTE. HAYES	1.125.002.168
14	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho)	1.125.002.168

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.1015.0001029.0000

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: AEROPUERTO CONCEPCION, CONCEPCION	
15	Sobre todos los bienes físicos, muebles e inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable(excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC) mientras se encuentre en la ubicación descripta mas abajo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Ciento Veinticinco Millones Dos Mil Ciento Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** BAHIA NEGRA, ALTO PARAGUAY	1.125.002.168
16	Centro de Control Unificado, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setenta Y Dos Mil Millones Ciento Treinta Y Ocho Mil Ochocientos Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** CENTRO DE CONTROL UNIFICADO, MARIANO ROQUE A	72.000.138.806
17	SISTEMA PAPI, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatrocientos Noventa Y Cinco Millones Novecientos Cincuenta Y Cuatro) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI, LUQUE	495.000.954
18	Pistas y pavimentos, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatro Mil Quinientos Millones Ocho Mil Seiscientos Setenta Y Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** TODOS LOS AEROPUERTOS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	4.500.008.676
	TOTALES	1.167.350.000.000

Ubicación:
- Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi" (Luque)
- Aeropuerto Internacional "Guaraní" (Ciudad del Este)
- Aeropuertos del Interior: Encarnacion, Pedro Juan Caballero, SAN PEDRO, Salto del Guaira, Coronel Oviedo, Caazapa, Pilar, Mcal. Estigarribia, Villa Hayes, Concepcion.
- Centro de Control Unificado, Mariano Roque Alonso

Sumas Aseguradas: Edificio y Contenido
- Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi U$S. 140.000.000.-

- Puente Peatonal	U$S	6.511.945
- Mangas Telescopicas	U$S	1.538.666.-
- Aeropuerto Internacional Guaraní	U$S.	91.500.000.-
- 11 Aeropuertos del interior y Equipamien--tos de Aerop. de Bahia Negra,cada uno U$S. 250.000	U$S.	2.750.000.-
- Centro de Control Unificado de M.R.A	U$S	16.000.000.-
- Sistema PAPI	U$S	110.000.-
- Pistas y Pavimentos	U$S	1.000.000.-
TOTAL	**U$s**	**259.410.611.-**

SUB LIMITES DE INDEMNIZACION

- Bienes temporalmente trasladados	U$S.	500.000.-
- Remoción de escombros	U$S.	2.500.000.-
- Gastos de aceleración	U$S.	5.000.000.-
- Robo de contenido general	U$S.	250.000.-
- Honorarios Profesionales	U$S.	250.000.-
- Gastos extras	U$S.	5.000.000.-
- Bienes en tránsito	U$S.	500.000.-
- Equipos electrónicos	U$S.	2.500.000.-
- Gastos de extinción de incendio	U$S.	2.500.000.-
- Inclusión automática de bienes	U$S.	20.000.000.-
- Bienes bajo cuidado, custodia y control	U$S.	2.500.000.-
- Rotura de maquinarias	U$S.	500.000.-

Queda expresamente establecido que el límite máximo de cobertura de la póliza de referencia es el establecido en Dólares Americanos, conforme a lo detallado mas arriba en las Condiciones Particulares, en concordancia con los valores (en Dólares Americanos) indicados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 25/2017.-

Exclusiones :

- Bienes al aire libre, excepto aquellos bienes que fueron diseñados para estar al aire libre, permaneciendo excluidos los bienes al aire libre que no estén diseñados para tal fin.
- Terrorismo, vandalismo y/o sabotaje, lock-out, malevolencia, manifestaciones populares, saqueos, disturbios, guerra civil, sedición, motín y guerrilla.

- Asbestos.
- Líneas de transmisión y distribución, excepto los que se encuentren dentro del predio de la Dinac en cuyo caso será cubierto hasta un máximo de 300 (trescientos) metros.

Clausulas:

- Cyber exclusión (NMA 2912).
- Exclusión, Contaminación Radioactiva y Explosión Nuclear o NMA 1622.
- Exclusión de Contaminación y Polución y Filtración o NMA 1685.
- Anexo, Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo NMA 2919 Reaseguro (amended).
- Micro-Organism-exclusión Clause (2791MAP00001).
- NMA 2962- Exclusión de Materiales biológicos y Químicos.
- NMA 2915 - Endoso B electrónico.

MEDIDAS DE PRESTACION: A PRORRATA.-

EXCLUSIONES:

Ademas de las exclusiones indicadas en las Condiciones Particulares Específicas, quedan excluídos de la presente póliza, los siguientes bienes y/o riesgos:

- Terrorismo, vandalismo y/o sabotaje, lock-out, malevolencia, manifestaciones populares, saqueos, disturbios, guerra civil, sedición, motín y guerrilla./asbestos, líneas de transmisión y distribución, talleres, hangares y bancos de pruebas.
- Errores & Omisiones.
- Todo tipo de defecto oculto.
- Pérdida de beneficio de cualquier indole - Hurto, infidelidad de empleados, desaparición misteriosa, cristales, objetos personales de empleados, jardines, plantas y árboles, rebelión popular.
- Poder militar o usurpado, confiscación
- Requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local
- Contaminación radioactiva, directa o indirecta
- Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier indole (NMA 1975A) sabotaje
- Daños al medio ambiente, terrenos, agua (excepto en equipo de apagar incendios, tanques, etc., plantas en crecimiento (incluyendo cultivos y árboles)
- Plantas de energia nuclear, minas subterráneas, cavernas, túneles y cualquier propiedad contenida en ellas, excepto canteras.
- Propiedad off shore.
- Perforación y taladros de producción offshore, incluyendo pérdida consecuencial onshore.
- Satélites, cohetes, vehículos de lanzamiento y componentes principales de los mismos al

momento del lanzamiento.
- Ganado, animales vivos, animales de sangre.
- Aviones, embarcaciones, equipos flotante mientras estén en aire o agua.
- Stock o materiales cuando la pérdida es causada por fabricación u operación de proceso que resulten en daño a tales propiedades mientras estén siendo procesadas, fabricadas, probadas o cualquier otro trabajo sobre los mismos (trabajo en progreso)
- Estructuras con soporte de aire, y su contenido
- Vehículos de motor, cuando la pérdida este de alguna otra manera asegurada en un todo o en parte
- Obras de arte y carros clásicos
- Marcas y etiquetas.
- Dinero y valores.
- Devaluación de moneda.
- Prueba operacional.
- Remocion temporal de Propiedad. Almacenaje fuera de predios para propiedades bajo construcción.
- Todas causas gradualmente operativas incluyendo pero no limitado a rotura, deterioro, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre, podredumbre seca o mojada
- Efectos acumulados del smog, humo, vapor, liquido, gas y polvo.
- Asentamiento, quiebra, encogimiento o expansión de pavimentos, paredes de fundición, pisos, techos.
- Encogimiento, evaporación, pérdida de eso, derrame de contenido, cambio en sabor o textura o acabado, descomposición o cualquier otra putrefacción
- Humedad de atmósfera, aridez de atmósfera, temperaturas extremas, o cambio de temperatura (a menos por daño físico de ninguna manera, excluído aquí para edificaciones o resultados de equipo, y en los cuales los reaseguradores serán responsables sólo por tal pérdida física resultante. El costo de corregir o mejorar.
- Falla de destreza/Uso de materiales defectuosos/Defecto inherente o latente.
- Pérdida o daño causado por cualquier acto, error u omisión (sea por el Asegurado o no) en

a) planeamiento, inspección, o desarrollo de propiedad
b) establecimiento o reforzamiento de códigos de edificaciones, o estándares para construcción o materiales.
c) Diseño, establecimiento, trabajos de amoblamiento, materiales, partes o equipo, o construcción o mantenimiento de las siguientes cosas:

i. Edificios o estructuras
ii. Mejoras o cambios en, o adiciones a terrenos u otras propiedades
iii. Vias, cloacas, drenajes, y otras facilidades

Desaparición misteriosa o inexplicable, de cualquier propiedad, o falla en inventarios sobre y bajo voltaje que permita un disturbio de equipos, sin embargo la pérdida o daño resultante está cubierto.
- Cualquier acto fraudulento, criminal o deshonesto.
- Excluyendo líneas de transmisión y distribución eléctrica afuera de los predios del asegurado
- Guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad de enemigos extranjeros (haya habido o no declaración de guerra civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión, o sedición a mano armada o no, guerrilla o terrorismo, pode militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, nacionalización, confiscación, requisa, envargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública.-
Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustión de combustibles nucleares. Las propiedades radioactivas tóxicas o explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella
- Cualquier hecho deliberado o acto malintencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes
- Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación suspención de las actividades por un periodo mayor de 30 (treinta) días de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- Vicio propio de la cosa asegurada.-

CLAUSULAS:
- Cyber exclusiones (NMA 2912)
- Exclusión, contaninación radioactiva y explosión nuclear (NMA 1622)
- Exclusión de contaminación Y polución y filtración (NMA 1685)
- Exclusión de guerra y actos terrorismo (NMA 2919)
- Exclusión de microorganismos 2791 MAP0001
- Exclusión de materiales biológicos y quimicos (NMA 2915)
- Endoso B electrónico (NMA 2915)

Aseguradora Yacyreta S.A.

Victor Brites
Gerente Técnico

Ma. Del Pilar Bernal

Aseguradora Yacyreta

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
(Texto Lloyd´s)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPITULO I
CONDICIONES APLICADAS A LAS SECCIONES I y II

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado contra toda pérdida o daño material que ocurra a consecuencia de un evento imprevisto, accidental y repentino en los bienes asegurados, mientras se encuentren en las ubicaciones y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

La expresión "imprevisto, accidental y repentino" significa que queda excluido todo daño por acción gradual o paulatina.

El concepto de "daño material" significa que quedan excluidos los perjuicios financieros y/o daños que no ocurrieron a los mismos bienes asegurados (por ejemplo: confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, hurto simple, mermas, fugas, derrame pérdidas indirectas, etc.)

Esta póliza prestará cobertura al Asegurado según lo indicado en las condiciones, exclusiones y disposiciones contenidas en ella estipuladas por separado y en la forma y manera y en el alcance fijados a continuación.

CLAUSULA 1)
EXCLUSIONES GENERALES PARA LAS SECCIONES I y II

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, destrucciones, daños (inclusive los daños consecuenciales) gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por.

1. Guerra, invasión, o cualquier acto de hostilidad de enemigos extranjeros (haya habido o no declaración de guerra), guerr civil u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no, guerrilla o terrorismo, poder milita naval o aéreo usurpado o usurpante, proclamación de la ley marcial o del estado sitio, así como todos los eventos o causas qu tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, nacionalizació confiscación, requisa, embargo o destrucción por parte del gobierno o de una autoridad pública,

1.1. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debid a combustión de combustibles nucleares,

1.2. Las propiedades radioactivas tóxicas explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de u

componente nuclear de ella,

2. Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representa
3. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un periodo mayor de 30 (treinta) de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
4. Vicio propio de la cosa asegurada.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucci daño, los costos o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las disposiciones c exclusiones 1 y 2, la carga probatoria de que esta pérdida, esta destrucción, este daño, estos costos o cualquier otra responsabilid están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

CLAUSULA 2)

CONDICIONES GENERALES PARA LAS SECCIONES I y II

1. DEFINICION

La sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s) son considerados como elementos constitutivos de póliza. Allí donde en este contrato se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la sección/las secciones, e endoso(s) y el/los cuestionario(s).

Cada palabra o expresión para la(s) que se haya fijado un significado específico en alguna de las partes de una sección, endoso o del cuestionario, mantendrá este significado en todos los lugares en los que aparezca la palabra o expresión e sección, endoso o cuestionario.

2. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato de seguro será nulo y sin valor en caso de que cualquier reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza se alguna manera fraudulenta o se haya hecho cualquier falsa declaración para respaldar el reclamo, o si el Asegurado o cualq persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utilice algún medio o recurso fraudulento para obtener cualq beneficio bajo el amparo de esta póliza.

3. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SI SE PRODUCEN DETERMINADAS ALTERACIONES DE L CIRCUNSTANCIAS DEL RIESGO.

3.1. **La sección I** de esta póliza será nula y sin valor en lo referente a bienes asegurados en los que se produzca una alterac después del comienzo de este seguro:

3.1.1. Cuando se modifique el giro del comercio o de la industria asegurada, o se cambie el uso a que se destinan los bie asegurados; o se modifique cualquier circunstancia que les afecte, de forma tal, que los riesgos de pérdidas o daños amparac

Aseguradora Yacyreta

por esta póliza sean agravados, a no ser que el Asegurado lo haya aceptado por escrito o,

3.1.2. Cuando el Asegurado traslade todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en esta póliza, sir autorización escrita del Asegurador o,

3.1.3. La que finalice el interés del Asegurado(traspase, arriende o sub arriende total o parcialmente los bienes asegurados, etc.) a excepción de testamento o efecto jurídico, a no ser que esta alteración del interés asegurado sea aceptada por escrito por el Asegurador.

3.2. **La sección II** de esta póliza será nula y sin valor si después del comienzo de este seguro:

3.2.1. El negocio fuera mantenido o cerrado definitivamente por un liquidador o síndico de quiebra o,

3.2.2. El interés del Asegurado cesase por otra razón distinta a la muerte o,

3.2.3. Alteraciones ya sea en el negocio o en su recinto o en los bienes que se hallen en él, mediante las que se incrementa el riesgo de pérdida, destrucción o daño, a no ser que el Asegurador lo haya aceptado por escrito.

4. OBLIGACIONES

Todas las obligaciones del Asegurado en conexión con esta póliza regirán durante el periodo total de vigencia de esta póliza; el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción o daño, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionados por ello.

5. MEDIDAS DE PREVENCION DE DAÑOS

El Asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirá las recomendaciones que le haga el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

6. DERECHO A INSPECCION DEL RIESGO

Los representantes del Asegurador tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes del Asegurador todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo. Esta inspección/este examen no impone ninguna responsabilidad al Asegurador y no debe ser considerada/considerado por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.

7. FORMA DE ACTUACION EN CASO DE QUE SE PRODUJERA UN EVENTO DAÑOSO QUE PUDIESE DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA POLIZA, EL ASEGURADO:

7.1 a) Comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro en los términos establecidos en la cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes;

b) Emprenderá todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño;

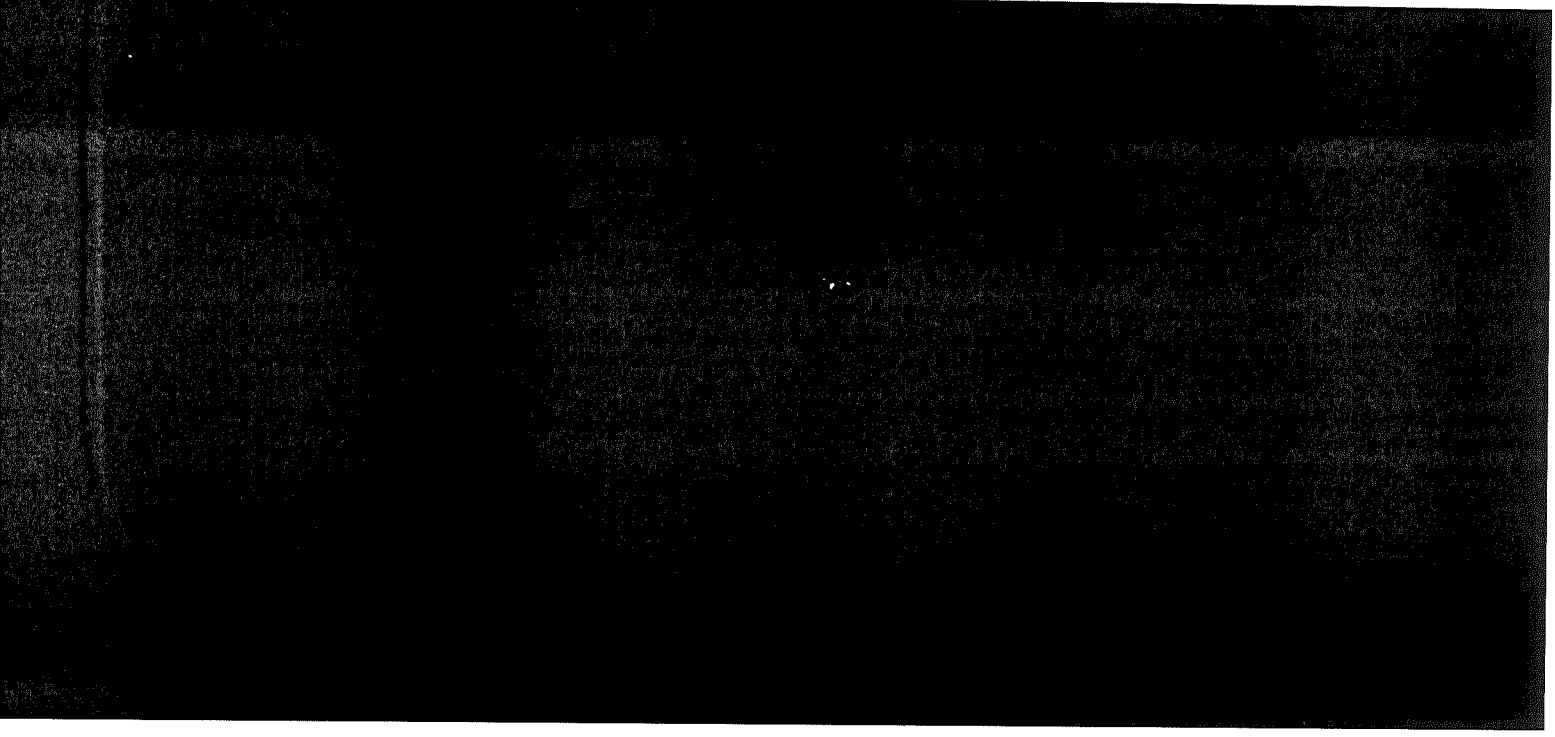

c) Conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito del Asegurador;
d) Facilitará toda la información y documentación, si así lo exigiera el Asegurador;
e) Informará inmediatamente a la autoridad policial en caso de pérdida o daño debidos a hurto, robo con violencia o daños malintencionados.

Tan pronto como el Asegurado, a tenor de esta condición, haya informado de ello al Asegurador, un representante del Asegurador tiene que tener oportunidad de inspeccionar la destrucción o el daño con anterioridad a que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si un representante del Asegurador no efectuara la inspección del daño en un periodo de tiempo que pueda ser considerado razonable, entonces el Asegurado estará facultado para llevar a cabo la reparación/las reparaciones o la reconstrucción incluso sin la inspección previa de un representante del Asegurador.

7.2 El Asegurado no esta autorizado a transmitir al Asegurador derechos y obligaciones sobre cualesquiera bienes, a excepción de un eventual derecho de posesión.

7.3. El cumplimiento de esta condición (7.1 y 7.2) es requisito previo para toda obligación bajo esta póliza.

7.4. En caso de que una reclamación sea fraudulenta en cualquier sentido o el Asegurado utilizase, o lo hiciese alguna persona que actúe en su nombre, medios fraudulentos con el fin de conseguir ventaja de esta póliza, o si una pérdida de o una destrucción de o un daño en objetos asegurados o en objetos utilizados por el Asegurado en la ubicación asegurada con fines de negocio fueran causados con acción dolosa o con la connivencia del Asegurado, entonces caducarán todos los derechos bajo esta póliza.

8. INDEMNIZACION

8.1. El Asegurador indemnizará los daños ajustados conforme lo dispuesto en la cláusula 23 de las Condiciones Generales Comunes.

8.2. Si el amparo de seguro no deja ningún lugar a dudas, entonces se procederá a los pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la cláusula 22 de las Condiciones Generales Comunes.

8.3. El Asegurador estará facultado para retener la indemnización
a) si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueba al respecto;
b) si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se incoaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hasta el momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

9. PAGOS DE INTERESES

El Asegurador no quedará obligado a abonar ningún interés que no sea el interés de demora, si fuere responsable de tal demora, y no más de la tasa de interés corriente en plaza.

10. PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Si surgiera alguna diferencia de opinión en cuanto al importe a pagar bajo esta póliza (pero ya habiéndose admitido la obligación de indemnizar), tales diferencias serán presentadas a un juez árbitro a nombrar por escrito por las partes contratantes para que adopte una decisión; en caso de que las partes contratantes no lograran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un juez árbitro, entonces el caso se presentará a dos jueces árbitros, viniendo obligada cada una de las partes contratantes a nombrar por escrito a un juez árbitro en el periodo de tiempo de un mes calendario después de haber sido requerido por la otra parte; si los jueces árbitros no se pusieran de acuerdo, el caso será presentado a un juez árbitro dirimente que será nombrado por escrito por los dos jueces árbitros con anterioridad al comienzo del procedimiento arbitral. El juez árbitro dirimente se reunirá con los jueces árbitros y ocupará la presidencia en las reuniones. El fallo de un laudo es condición previa para el derecho de elevar acción legal contra el Asegurador.

11. SUBROGACION

El Asegurado adoptará, a expensas del Asegurador, todas las medidas que sean necesarias o que sean exigidas por el Asegurador, cooperará en ellas o las permitirá con el fin de aplicar derechos o recursos legales o para conseguir indemnización de personas (distintas a las aseguradas bajo esta póliza) a la que el Asegurador tenga, o tendría, un derecho directa o indirectamente o por vía de subrogación o a la que el Asegurador tendría derecho en caso de indemnización de una pérdida, de una destrucción, de un daño o de cualquier otra prestación bajo esta póliza, no teniendo al respecto ninguna importancia que tales medidas sean necesarias o se hagan necesarias antes o después de la indemnización al Asegurado por parte del Asegurador.

12. OTRO SEGURO

Si en el momento de producirse un daño bajo esta póliza existiese otro seguro que prestara cobertura a la misma pérdida, al mismo daño o a tal destrucción, el Asegurador vendrá obligado a pagar solamente la parte proporcional de la indemnización reclamada.

13. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

El periodo de vigencia del seguro esta indicado en las Condiciones Particulares y tanto el comienzo como la expiración serán a las 12 (doce) horas del mediodía de las fechas mencionadas.

14. INFRASEGURO

Las sumas aseguradas de cada objeto bajo la Sección I y la Sección II de esta póliza (a excepción de las que se refieren

solamente a costes, derechos, arrendamientos o gastos de desescombro están sometidas por separado al infraseguro.

Sección I:

Si los bienes asegurados bajo su respectiva ubicación, al ocurrir pérdidas, daños o destrucción en ellos, tuvieran en conjunto un valor mayor que el correspondiente a la suma asegurada, el Asegurado se considerará como su propio asegurador para la diferencia entre ambas sumas y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda.

Sección II:

La cobertura se limita a la pérdida de beneficio bruto a consecuencia (a) de un descenso de la cifra de negocios y (b) del aumento de los costes de explotación.

15. FRANQUICIAS

Esta póliza esta sujeta a la aplicación de las franquicias que se indican en las Condiciones Particulares y que se imputarán después de haber sido contempladas todas las otras condiciones de la póliza, inclusive las condiciones de infraseguro del modo establecido el capitulo I - cláusula 2 – numeral 14 - de estas Condiciones Particulares Específicas.

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún otro seguro cubrir las franquicias indicadas en las Condiciones Particulares.

***

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
(Texto Lloyd´s)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPITULO II
SECCION I – DAÑOS MATERIALES

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1 - El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado a prorrata , excepto los bienes especificados en la Cláusula 6 – numeral 3 de esta Sección I, todo tipo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del Asegurado, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo.

El Asegurador indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción del Asegurador) hasta la cuantía del importe fijado (suma asegurada) para cada ubicación o riesgo cubierto por el seguro indicado en las Condiciones Particulares, pero, en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por el evento siniestral y, en total, no superior a la suma que se consigna como Límite Agregado Anual en las Condiciones Particulares.
En caso de siniestro cubierto por la póliza, el monto de la indemnización o pérdida será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución el Asegurado deberá pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

DEFINICION DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA 2 - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de que integran las oficinas y despachos del establecimiento Asegurado.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado los edificios o construcciones aseguradas.

VALOR ASEGURABLE

CLAUSULA 3 - Salvo que los bienes se aseguren a valor reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos, que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, el siguiente:

a) Para edificios, construcciones, mejoras y mobiliario, su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
b) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima, mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en la plaza donde opera el Asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
c) Para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina, mobiliario, y demás efectos, por su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, si esto último correspondiera.
e) Para bienes de terceros, en caso de haberse otorgado su cobertura, el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición

MEDIDA DE LA PRESTACION – REGLA PROPORCIONAL – SINIESTRO PARCIAL

CLAUSULA 4 - El Asegurador se obliga a resarcir conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede al valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C. Civil)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

EXCLUSIONES ESPECIALES A LA SECCION I
CLAUSULA 5 -

1. El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas, destrucciones o daños de:

1.1 Bienes que estén en fase de construcción o montaje y sus correspondientes materiales;

1.2 Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento;

1.3 Vehículos con patente de circulación para circular por carretera, locomotoras ferroviarias y material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares:

1.4 Bienes mientras estén siendo transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial;

1.5 Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, lingotes, pieles, curiosidades, libros raros u obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;

1.6 Cultivos en pié, bosques, madera en el tronco, cereales en crecimiento, animales, pájaros, peces;

1.7 Tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, terraplenes, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo, pozos de sondeo, gasoductos/oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones offshore;

1.8 Bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por póliza(s) de transporte o, si no existiera esta póliza, estarían amparados por póliza(s) de transporte;

1.9 Hundimiento o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel de agua.

2 El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:

2.1 Retraso, pérdidas de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;

2.2. Falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad;

2.3. Desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario;

2.4 Fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarro, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de

termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos;

2.5 Todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive – pero no sólo – desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad del Asegurador se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello;

2.6 Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas, trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, personas malévolas (menos ladrones),terremoto, tempestad, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal;

2.7 Imposición de cualquier clase de ordenanza o Ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados, a excepción de los casos que estén previstos en el memorando de las autoridades públicas;

2.8 Contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, cambio de color, estructura o superficie, acción de la luz;

2.9 Cambio de la temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de un fallo en el manejo. La carga probatoria de que no ha existido error en el manejo le incumbirá al Asegurado;

2.10. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.

3. El Asegurador no responderá en concepto de los gastos

3.1. Destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes;

3.2. Destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento;

3.3 Que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION I
CLAUSULA 6 -

Aseguradora Yacyreta

1. **SUMAS ASEGURADAS**

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores a los gastos de reinstalación, respectivamente producción nueva, reposición como si los objetos hubieran sido acondicionados, reconstruidos, repuestos, es decir, los gastos para el reemplazo de los bienes asegurados por nuevos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo.

2. **BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS**

En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base de reinstalación o reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

2.1. **Reinstalación o reposición significa**

(1) en caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por bienes similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;
(2) en caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo, pero no mejor ni mayor.

2.2. **Condiciones especiales**

(1) Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de la responsabilidad del Asegurador no siendo incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que hubiera tenido que abonarse bajo esta póliza en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí;
(2) En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, el Asegurador únicamente responderá de los gastos que hubieran tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados;
(3) Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieran tenido que ser abonados para la reinstalación en el caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta ubicación hubieran quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o cualquier clase de daño, el Asegurado será contemplado como su propio asegurador para el importe diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente los costes de la reinstalación de todos los bienes, y el Asegurado sufragará una parte proporcional dentro del daño;
(4) Hasta que los costes de la reinstalación o del reemplazo sean efectivamente determinados, el importe a pagar bajo cada ubicación será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad,

desgaste y estado.

3. **SEGURO A PRIMER RIESGO**

Los bienes que se mencionan a continuación están amparados con una cobertura a primer riesgo, a condición que estén mencionados y hasta los montos señalados en las Condiciones Particulares:

(a) Dinero y sellos de correos;
(b) Bienes y objetos personales de empleados;
(c) Documentos, manuscritos y libros de contabilidad; solamente el valor del material de papel más los costes de mecanografiado y no el valor de la información para el Asegurado;
(d) Registros por ordenador: el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de tales registros (quedando excluidos los gastos relacionados con la confección de las informaciones allí contenidas), pero no el valor de información para el Asegurado contenido allí;
(f) Muestras, modelos, moldes y planos y diseños: un importe que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción.

4. **REMOCION DE ESCOMBROS**

Esta póliza cubre los gastos necesarios para realizar el desescombro de bienes asegurados del lugar del seguro descrito a consecuencia de destrucciones o daños que caen bajo esta póliza.
La responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de estos costes de desescombro se limita al importe indicado en las Condiciones Particulares.

5. **AUMENTOS DE ACTIVOS DE CAPITAL**

A reserva de sus condiciones, el seguro bajo esta póliza se extiende a cubrir:

a) Edificios, maquinaria y otros aparatos que se han adquirido nuevos, en tanto los mismos no estén asegurados en otra compañía, y
b) Alteraciones, adiciones en las mejoras llevadas a cabo en edificios, maquinaria y otros aparatos durante el periodo de vigencia del seguro en curso en los recintos asegurados al respecto, bajo la condición de que:
(1) Este aumento no sobrepase en ningún lugar el 5 % de la suma asegurada total para esta ubicación;
(2) El Asegurado informará en el plazo de 3 (tres) meses al Asegurador sobre los pormenores de dichos aumentos de los

activos de capital y –en caso de que así lo exigiera el Asegurador- pague la prima adicional correspondiente.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA LA SECCION I

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para todas las Secciones.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para todas las Secciones.

Aseguradora Yacyreta

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL CICLON O TORNADO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de Granizo.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia del daño o pérdida causado por incendio durante un Terremoto o Temblor, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

CLAUSULAS RELACIONADAS A SUB LIMITES ASEGURADOS PARA LA SECCION I

CLAUSULA DE ROBO Y/O ASALTO

Robo contenido general

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir la pérdida por robo de los bienes asegurados especificados en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio identificado en la póliza.

Robo Valores en Caja Fuerte y/o Ventanilla y/o Tránsito

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir las pérdidas por robo de dinero en efectivo que se hallen depositados dentro de la caja fuerte y/o en ventanilla de atención al público; dentro de los locales del Asegurado. No se otorga cobertura cuando la apertura de la caja fuerte se produzca mediante el uso de llaves originales o duplicados, dejadas en los locales asegurados fuera de las horas habituales de tarea, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por motivos de seguridad se encuentren dentro de los locales.

Asimismo, conviene indemnizar al Asegurado por el robo, de dinero en efectivo, mientras sea motivo de tránsito, desde entidades financieras de plaza hasta los locales del Asegurado y viceversa. El portador de los valores deberá ser mayor de 18 años y el transporte será realizado tomando las medidas de seguridad razonables, utilizando un itinerario usual y normal, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje. No se cubren perdidas por hurto y/o extravío y los hechos en los que haya complicad del encargado del transporte.

No está cubierto el dinero en efectivo que no tenga relación con la actividad específica o habitual del asegurado.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Aseguradora Yacyreta

Asalto: El Asegurador considera cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o a sus empleados o dependientes.
Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.
El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;
b) Los bienes se hallen fuera del edificio identificado en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;

Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

CLAUSULA DE CRISTALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales especificados en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

CLAUSULA DE EQUIPOS ELECTRONICOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares las pérdidas o daños a equipos de informática y sus accesorios, centrales telefónicas, aparatos de fax y demás equipos de electrónicos de oficina.
El Asegurador no será responsable de:

a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
b) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables
c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.

d) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

e) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

f) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).

g) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

Obligaciones del Asegurado: La cobertura otorgada esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

a) El aparato este provisto de equipos protectores contra sobretensiones, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos protectores contra sobretensiones.

b) El Asegurado deberá tener vigente un contrato de mantenimiento que contemple los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones.
- mantenimiento preventivo.
- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador se obliga mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil que surja de acuerdo al Código Civil a consecuencia de lesiones o muerte y/o daños materiales a cosas de terceros ocurridos dentro de los locales del Asegurado.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

ENDOSOS DE EXTENSION DE COBERTURA PARA LA SECCION I

Las siguientes extensiones y sus sub límites de indemnización no aumentan la suma asegurada y/o límite de indemnización detallado en las Condiciones Particulares; son una parte de la suma asegurada y/o límite de indemnización y no una adición a los estos montos.

INCORPORACION AUTOMATICA DE BIENES

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente para cualquier edificio, maquinarias o equipos nuevos adquiridos por el Asegurado, similares a los bienes existentes del Asegurado, siempre que:

a) El bien a incluirse se encuentre bajo completa función operacional o conectada y lista para ser usada;
b) El valor total de los bienes incorporados no excedan del monto indicado en las Condiciones Particulares;
c) El Asegurado informe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación y abonando una prima adicional calculada a prorrata a la tasa aplicada a esta póliza

BIENES BAJO CUSTODIA Y CONTROL

La presente póliza se extiende a incluir daño físico a la bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado o por la cual el Asegurado tenga responsabilidad de asegurar. Siempre que la duración máxima de dicha responsabilidad no exceda noventa (90) días consecutivos con respecto a cualquier bien siendo la responsabilidad máxima del Asegurador el monto indicado en las Condiciones Particulares.

OBJETOS DE EMPLEADOS

La presente póliza se extiende a cubrir los objetos propiedad de los empleados por robo y/o asalto a mano armada hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares por cada empleado y por evento mientras se encuentren en los predios del Asegurado.

DAÑOS ELECTRICOS

La presente póliza se amplia a cubrir, con la franquicia deducible y hasta el sub límite de indemnización establecido en las Condiciones

Aseguradora Yacyreta

Particulares, los daños y pérdidas materiales propias y directas que sufran los equipos y aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, así como los que provoquen a otros bienes amparados por este seguro, como consecuencia de anormalidades en la calidad o continuidad de la corriente eléctrica requerida para su funcionamiento. Asimismo se cubren los daños originados por la caída de rayos en las proximidades de las instalaciones del Asegurado

COMBUSTION ESPONTANEA

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de combustión espontánea.

Se denomina combustión espontánea al proceso de aumento de temperatura o calentamiento espontáneo de un material, sin necesidad de aporte de calor externo en su entorno, resultante de un vicio propio y/o condiciones inherentes a un material. Esta combustión generalmente se manifiesta como una ignición sin llama, cuando el material, alcanza su temperatura de ignición o combustión.

La temperatura de ignición es la temperatura mínima a la que debe ser calentada una sustancia en presencia de aire para que ella se pueda iniciar y mantener una combustión independiente de la fuente de calor. Esta temperatura de ignición depende de varios factores, pero generalmente oscila entre 200° C y 400° C.

DAÑOS POR FALTA Y/O EXCESO DE FRIO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños por falta o exceso de frío ocasionados a las mercaderías depositadas en cámaras frigoríficas, siempre que tales pérdidas o daños ocurran a consecuencia de:

a) Pérdida o daño causado directamente por un evento amparado por la presente póliza
b) Rotura de la máquina refrigerante
c) Derrame accidental del refrigerante utilizado
d) Agotamiento y/o disipación de las substancias utilizadas como refrigerante
e) Siniestros provenientes de cualquier accidente amparado por ésta póliza, que provoque la paralización del equipo generador de energía en una planta de servicio público, o de su propia usina, que impida la producción de energía y funcionamiento del equipo refrigerante durante un periodo de paralización continua o discontinua de 12 (doce) horas o más. En caso de que los periodos de paralización sean de doce horas o más, éstas deberán ser acumuladas dentro de un lapso de 24 (veinticuatro) horas, contando desde el momento que se inicie la paralización.

Son cargas especiales del Asegurado, mantener las instalaciones en correcto estado de conservación y funcionamiento y además contar

con la aprobación de las mismas por la autoridad pública competente.

COBERTURAS PARA GASTOS EMERGENTES DE SINIESTROS EN LA SECCION I

GASTOS DE EXTINCION DE INCENDIO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos en los cuales el asegurado incurra a raíz de la extinción de incendio, producto de una causa cubierta bajo la misma.

REMOCION DE ESCOMBROS

El asegurador indemnizará a primera pérdida al Asegurado por los costos y los gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador por:

a) Desmantelar y demoler;
b) Apuntalar y acodalar;
c) Remover y deshacerse de escombros;

de cualquier propiedad asegurada que forme parte de la Sección I – Daños materiales el cual haya sido dañado por una causa indemnizable bajo esta póliza, el Asegurador y el Asegurado serán responsables por dichos costos proporcionalmente.
Los costos bajo este endoso serán adicionales al costro total de reparar, reemplazar o rehabilitar la propiedad asegurada dañada con el, propósito de aplicar el deducible.
La responsabilidad del Asegurador no será adicional a la suma asegurada de la Sección I – Daños materiales
El Asegurador no indemnizará al Asegurado por:

a) Gastos incurridos para remover deslaves, deshielos, a menos que se4an parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
b) Gastos incurridos para remover materias extraña de drenajes y cunetas, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
c) Gastos incurridos para remover arena y barro producidos por ventiscas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
d) Gastos incurridos por sellamiento o impermeabilización y medios adicionales para la descarga de agua subterránea y/o cunetas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
e) Gastos para reparar o apuntalar pérdidas o daños resultantes de errores en diseño tales como pendientes inadecuadamente diseñadas, la falta o inadecuados muros de contención, sistemas de drenaje, alcantarillas y/o fijación del material de

relleno con el terreno natural, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada.
La indemnización dada por este Endoso se extiende a cubrir costos de limpieza, ya sea en la propiedad del Asegurado o en áreas o propiedades adyacentes, con respecto a existencias o productos, y también está sujeta a las provisiones de la Cláusula de exclusión de polución, contaminación y filtración y limitación de costos de limpieza y remoción de escombros.

GASTOS DE ACELERACION O COSTOS EXTRA

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real en concepto de gastos de aceleración o costos extra, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Definiciones:

a) Gastos de aceleración o costos extra: El exceso del costo total, si existiera, incurrido durante el período de restauración, imputables a las operaciones del Asegurado, en exceso del costo total normal que hubiera existido de no haber mediado el siniestro. El costo incluirá alquiler de otra propiedad o instalaciones de otras empresas, u otros gastos de emergencia necesarios. No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados, excepto el costo en exceso del costo normal de tales reparaciones o reemplazos que hayan sido necesariamente incurridos con el propósito de reducir el gasto de aceleración total. No obstante, la responsabilidad por tal exceso no será mayor a la efectiva reducción del gasto de aceleración.
b) Normal: La condición que hubiera existido de no mediar siniestro.
c) Período de restauración: Período computado desde la fecha del daño causado por un riesgo asegurado, hasta la fecha en que, con la debida diligencia y prontitud, una propiedad se encontrara reparada o reemplazada y dispuesta para las operaciones normales, no estando limitado por la vigencia de la póliza.
d) Uso de otra propiedad: El Asegurado conviene en utilizar cualquier propiedad o servicios adecuados, propios o de terceros, para reducir la pérdida bajo esta póliza.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real, en concepto de gastos extraordinarios, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos por la presente póliza.

Aseguradora Yacyreta

Definiciones: Se define como gasto extraordinario aquellos gastos incurridos a consecuencia de un siniestro, que exceden los gastos de aceleración o costos extra, pero son consentidos por el Asegurador a fin de mantener cierto grado de clientela y/o el mercado y/o la imagen y/o la marca, tales como publicidad, importación de productos y/o materia prima y otros.
No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados.

ALQUILER DE LOCALES PROVISORIOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares el costo de alquiler en que el Asegurado incurra a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

BIENES TEMPORALMENTE TRASLADADOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y de acuerdo a la cobertura de la póliza objeto de este endoso, los daños a los bienes del Asegurado temporalmente trasladados fuera de los predios del Asegurado, incluyendo el transporte de los mismos, para reparaciones, y/o limpieza y/u operaciones similares, o bien para prevenir daños mayores causados por otros riesgos amparados bajo esta póliza.

RECONSTRUCCION DE DOCUMENTOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares la reconstrucción de documentos por el costo de transcripción (mano de obra administrativa y tiempo de computación) de registros y libros, como así también el costo de reproducción de medios de procesamiento electrónico de datos (registros electrónicos), causados por pérdidas o daños físicos producidos por un riesgo asegurado en la presente póliza.
La responsabilidad incurrida por pérdidas o daños a medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas para equipos de procesamiento y producción electrónica y electromagnética de datos, se limita a costo de producción de los citados medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas, a partir de duplicados o de originales de la generación previa de datos.

HONORARIOS PROFESIONALES

Se conviene por la presente que ésta póliza cubre los costos o gastos, incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador,

por los honorarios pagaderos a arquitectos, inspectores e ingenieros, única y directamente con respecto al proyecto o ejecución de la reinstalación o reparación de la parte o parte de los bienes asegurados que hayan sido dañados por un riesgo cubierto por esta póliza.

CLAUSULA DE 72 HORAS POR OCURRENCIA

Queda entendido que cualquier pérdida o daño a la propiedad asegurada que se produzca durante un periodo de 72 horas consecutivas causada por terremoto, tormenta, tempestad, tornado, tifón, tsunami, huracán, ciclón, vendaval o cualquier otro disturbio atmosférico, lluvia o inundación, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje o terrorismo será considerado como un solo, evento y constituirá una sola ocurrencia para efectos de la aplicación del deducible bajo la póliza.

Para propósito de lo anterior, el inicio de cualquier periodo de 72 horas deberá ser decidido a discreción del Asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir sobreposición de dos o más periodos de 72 horas en el evento que ocurra daño durante un periodo de mayor extensión.

***

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
(Texto Lloyd´s)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPITULO II
SECCION II – INTERRUPCION DEL NEGOCIO

En caso de que durante el periodo de vigencia del seguro el negocio del Asegurado en el lugar del seguro mencionado en las Condiciones Particulares sea interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucciones o daños a indemnizar bajo la **Sección I**, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado en concepto del daño definido a continuación y ocasionado por interrupción o tal menoscabo del negocio bajo la condición de que la responsabilidad del Asegurador no sobrepase en ninguno de los casos la suma asegurada total de esta sección indicada en las Condiciones Particulares.

OBJETO DEL SEGURO

CLAUSULA 1 - Hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, se cubren las pérdidas pecuniarias directas originadas por la interrupción de la explotación del negocio y consistentes en a) reducción de las ventas y b) incremento del costo de explotación.

Aseguradora Yacyreta

INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 -

(a) La indemnización correspondiente a reducción de las ventas se calculará aplicando la tasa de resultado bruto del ejercicio anterior, al importe resultante de la diferencia entre lo facturado en el periodo cubierto y lo facturado en igual periodo del año anterior (homogeneizando los valores si se produjeron diferencias en los costos y precios de mercado).

Para determinar la reducción del volumen de ventas, se deberán tener en cuenta las efectuadas utilizando cualquier stock de materia prima o en proceso de elaboración o de productos terminados de propiedad del Asegurado, no afectado por el siniestro, cualquiera sea el lugar donde se encuentren.

(b) En lo que respecta al aumento del costo de explotación, la indemnización consistirá en el reintegro de los gastos extraordinarios razonablemente incurridos para evitar o disminuir la reducción del volumen de ventas, hasta el límite que resulte de aplicar la tasa de resultado bruto al importe de la cifra de la citada reducción evitada.

En todos los casos, del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el periodo de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa de la interrupción del negocio.

Es obligación del Asegurado, con acuerdo del Asegurador, utilizar cualquier inmueble de su propiedad o de terceros, para proseguir temporalmente el desarrollo de sus actividades normales en forma total o parcial, efectuando los traslados y adaptaciones correspondientes, quedando incluidos los gastos consecuentes dentro de la cobertura, bajo el rubro "incremento de los gastos de explotación"

DEFINICIONES

CLAUSULA 3 - Los términos que se indican a continuación, cuando sean utilizados en esta póliza, tienen el siguiente significado:

a) Resultado bruto: monto resultante de agregar al resultado neto, el importe de los gastos fijos asegurados.

b) Resultado neto: es el importe resultante de las operaciones propias de los negocios del asegurado en la ubicación asegurada (excluyendo todo ingreso o salida imputable a la cuenta capital), después que las correspondientes provisiones hayan sido hechas por todos los cargos fijos y otros gastos, incluyendo la depreciación, pero antes de la deducción de cualquier impuesto sobre las ganancias.

c) Gastos fijos y otros gastos: son todos los gastos y erogaciones producidos en las ubicaciones aseguradas, que no se generen en forma directamente proporcional a la producción, venta de bienes o prestación de servicios del Asegurado y continúen devengándose total o parcialmente durante el periodo cubierto.

d) Periodo de indemnización: es el lapso comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro y el vencimiento del periodo máximo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares o de normalización de la actividad del Asegurado, según cual sea anterior. Como día de normalización se entiende la fecha en que la actividad del Asegurado haya alcanzado el nivel promedio de igual periodo del año inmediato anterior, ajustado en función de la tendencia registrada en los últimos doce meses anteriores a la paralización.
e) Tasa de resultado bruto: es la tasa de utilidad bruta sobre las operaciones realizadas en cada uno de los 12 meses calendarios anteriores a la fecha del daño.
f) Ventas normales: es el importe de la facturación efectuada por la ubicación asegurada, durante el año inmediato anterior, en el mismo periodo de indemnización otorgado por la presente cobertura.
g) Reducción de las ventas normales: es la diferencia entre el importe de las ventas normales y las ventas reales efectuadas durante la interrupción, en el periodo de cobertura establecido.
h) Margen de contribución: es el monto a pagar durante el periodo de indemnización, que resulte de aplicar la relación existente entre el resultado bruto obtenido en dicho lapso y el que se hubiera logrado de no haber ocurrido el daño o pérdida, según la tasa de resultado bruto registrada en igual período del año anterior.

EXCLUSIONES

CLAUSULA 4 - Esta póliza no concede cobertura a ningún daño a consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por:

a) Pérdidas resultantes de interrupción de la explotación por cualquier hecho que no sea efecto directo de los daños físicos cubiertos por la Sección I o por cualquier clase de restricciones de la autoridad pública relacionados con los mismos;
b) Perdidas originadas en la privación de alquileres, cancelación de contratos, licencias o habilitaciones, salvo que sean consecuencia directa e inmediata de la interrupción de las actividades del Asegurado, en cuyo caso quedará a la porción que afecte la utilidad del Asegurado durante el periodo de indemnización cubierto.
c) La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;
d) La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, etc., que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

***

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente

de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se

aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden

requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil).*
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C.*

Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Arts. 1595 y 1596 C. Civil).*

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Arts. 1589 y 1590 C. Civil).*
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil).*
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil).*
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.
El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Arts.1610 y 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a

cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art.666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***

Aseguradora Yacyreta

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 28.1111.0000022.0000	Sección/Sub-sección: 1111 (RESP.CIVIL /RESPONSABILIDAD CIVIL AEROPORTUARIA)
Documento: 80000423-0	Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

Domicilio: MCAL. LOPEZ Y 22 DE SETIEMBRE

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
13/06/2017	12:00 hs. de 05/06/2017	12:00 hs. de 05/06/2018	365	Gs. 450.000.000.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	267.727.273
I.V.A. s/Prima	26.772.727
Premio	294.500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	294.500.000

Renueva a la Póliza: 28.1111.0000020.0001

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

28-0045	Res.Nº	188/05	Fec.	19/07/2005

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		294.500.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/06/2017	294.500.000
TOTAL		294.500.000

Emitido en ASUNCION, 13 de junio de 2017

Aseguradora Yacyreta S.A.

Víctor Nelson
Gerente Técnico

Ma. Del Pilar Bernal
Suscriptor Técnico Vida y Salud

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.1111.0000022.0000

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

ASEGURADORA YACYRETA S.A., en adelante La Compañía, de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de la presente póliza, y bajo las Condiciones Generales Comunes y Particulares Comunes de este contrato asegura al 'Asegurado' contra el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, en que pueda incurrir de acuerdo con los artículos pertinentes de Responsabilidad Civil del Código Civil.

Este seguro solo comprende los siniestros que ocurran en el(los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	Responsabilidad Civil del Asegurado hacia terceros respecto de reclamos por lesiones a personales/daños a la propiedad emergente de sus operaciones como propietarios y/u operadores del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y del Aeropuerto Internacional Guarani y los Aeropuertos del Interior ubicados en Encarnación, Pedro Juan Caballero,San Pedro, Salto del Guaira, Coronel Oviedo, Caazapa, Pilar, Mcal. Estigarribia, Villa Hayes, Concepcion y Centro de Control Unificado incluyendo manipuleo en tierra y actividades de rampa, seguridad y torre de control, pero excluyendo toda otra actividad de Control de Tráfico Aéreo, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatrocientos Cincuenta Mil Millones) **El capital se abonará según el siguiente detalle:** a) Por lesiones y/o muerte de una omás personas y/o daños materiales a cosas de terceros, hasta la suma de Gs. 450.000.000.000 **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI, GUARANI Y AERODROMOS DEL INTERIOR, PARAGUAY	450.000.000.000
	TOTALES	450.000.000.000

CONDICIONES PARTICULARES

UBICACIÓN:

- Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi" (Luque)
- Aeropuerto Internacional "Guaraní" (Ciudad del Este)
- Aeropuertos del Interior: Encarnación, Pedro Juan Caballero, San Pedro, Salto del Guaira, Coronel Oviedo, Caazapá, Pilar, Mcal.Estigarribia, Villa Hayes, Concepcion.
- Centro de Control Unificado (Mariano Roque Alonso)

Esta cobertura se halla sujeta a las condiciones de Responsabilidad Civil Comprensiva dentro de la República del Paraguay, pero Mundial respecto de Responsabilidad Productos.

Límite Asegurado:

LIMITE UNICO COMBINADO (Accidentes Personales y Daño a la Propiedad) U$S. 100.000.000.- (Dolares Americanos Cien Millones), cada accidente y en el agregado anual respecto de Responsabilidad de Productos.
Sub-limitado a U$S. 25.000.000.-(Dólares Americanos veinticinco millones)para cobertura de Daño Personal, todo y cada siniestro y en el agregado anual.

Queda expresamente establecido que el límite máximo de cobertura de la póliza de referencia es el establecido en Dólares Americanos, conforme a lo detallado mas arriba en las Condiciones Particulares, en concordancia con los valores (en Dólares Americanos) indicados en las páginas 53 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 25/2017.-

Condiciones:

Texto ARIEL para Aeropuertos, modificado como sigue:
Cláusula AVN41A (excluyéndo tasas y retención) Suscripción y Control de Siniestros.
Cláusula de Pagos simultáneos (Reaseguro) LPO438, si requerida.
LSW1001 08/94 (Seguro).
Cláusula AVN72.
Cláusula de sanciones y embargo AVN 111
Cláusula de cancelación
Limitación de responsabilidad (JOINT INSUREDS) AVN 14
Cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN 38V (modificado)
Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros peligros
(Aviación) AVN 48B, todos los párrafos excepto (b) suprimidos sujeto Endoso de Cobertura Extendida(Responsabilidades Aviación) AVN52G por sublimite US$ 50.000.000 todo y cada acci-
dente y en el agregado anual.
Lesiones personales de acuerdo a Extención de Lesiones Personales AVN60A incluyendo coberturas respecto de empleados del aeropuerto usando sus propios vehículos con el proposito de traslado de o a su lugar normal de trabajo y/o realizando sus tareas.
Incluyéndo todo oficial o empleado del asegurado cuando actuando dentro del rango de sus responsabilidades laborales.
El término "Responsabilidad Productos" significa responsabilidad emanada del manejo, uso, consumo o existencia de cualquier producto aeronáutico que sea manufacturado, manejado, vendido o distribuido por el asegurado, incluyendo aviso dado o suministrado por el asegurado relativo a esos productos aeronáuticos, luego de que dichos productos

aeronáuticos hayan cesado de estar en posesión o control del asegurado, estén fuera de los predios propios, rentados o controlados por el asegurado.
Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha AVN2000A
Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2002A
Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares AVN71
Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003.

Incluyendo funcionarios y/o empleados del asegurado mientras se encuentren realizando sus funciones para el asegurado.

AVN 46B Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y otros riesgos pero párrafo 1(B) no aplicable a polución o contaminación por productos vendidos o suministrados por el Asegurado.

Esta póliza no cubre:
a) Costo de reparación o reemplazo de cualquier producto o bien defectuoso o sus partes defectuosas, elaborado, construído, alterado, reparado, proporcionado, tratado, vendido, suministrado o distribuido por el asegurado.
b) La pérdida emergente del funcionamiento, diseño o especificación indebido o inadecuados, pero esta exclusión no aplicará a lesiones personales o daños a la propiedad asegurado bajo la presente resultante de los mismos.
Respecto a cualquier cobertura que esté sujeto a un límite agregado bajo la presente, los aseguradores no estarán obligados a defender ningún pleito o pagar ningún costo o gasto una vez que se agote el límite agregado de responsabilidad aplicable y en este caso en reasegurado tendrá derecho de tomar el control de las acciones legales.

No obstante la exclusión general 4 de esta póliza, la cobertura proporcionada bajo la misma se extiende para aplicar a lesiones personales o daños a la propiedad causados por una ocurrencia emergente de usos de vehículos de emergencia en respuesta a un accidente a una aeronave de los confines de los aeropuertos especificado bajo la cédula. La cobertura proporcionada por esta cláusula no aplicará a lesiones corporales o daños a la propiedad causados por el uso de vehículos en carretera los cuales deberán estar cubiertos por la leyes de tráfico locales o internacionales en vigor.

Aseguradora Yacyreta S.A.

Victor Pretes
Gerente Técnico

Ma. Del Pilar Bernal
Sub. Gte. Técnico - Vida y Salud

Aseguradora Yacyreta

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL - LLOYD´S)

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Póliza Nro.:28.1111.0000022.0000

CONDICIONES DE COBERTURA, MONTOS ASEGURADOS,
DEDUCIBLES Y CLAUSULAS APLICABLES AL SEGURO

El formulario de propuesta y las demás informaciones relacionadas con el mismo que haya sido suministrado por el Asegurado o en su nombre, se incorporan al presente contrato y constituyen la base de este seguro, conforme a los términos establecidos en esta póliza.
La póliza está sujeta a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y los términos establecidos en éstas Condiciones Particulares.

ASEGURADO ORIGINAL: Dirección Nacional de Aeronáutica Civil D.I.N.A.C.
OBJETO ASEGURADO: Responsabilidad Civil Aeroportuaria.
LIMITE DE RESPONSABILIDAD: LIMITE UNICO COMBINADO (Accidentes Personales y Daño a la Propiedad) U$S. 100.000.000.- (Dolares Americanos Cien Millones), cada accidente y en el agregado anual respecto de Responsabilidad de Productos.
SUB LIMITE: U$S. 25.000.000.-(Dólares Americanos veinticinco millones)para cobertura de Daño Personal, todo y cada siniestro y en el agregado anual.
PREMIO: Gs. 294.500.000.- (Guaraníes doscientos noventa y cuatro millones quinientos mil)
DEDUCIBLE: .....

Aseguradora Yacyreta

RIESGOS CUBIERTOS: Este seguro es a los efectos de dar cobertura a la Responsabilidad Civil del Asegurado y el Asegurador pagará en nombre del Asegurado todos los montos por los cuales el Asegurado estuviera legalmente obligado a pagar o mediante sentencia final, a ser condenado a pagar, pero no excediendo los montos especificados en éstas Condiciones Particulares como "Limite de Responsabilidad o "Sub límite"; a cualquier persona o personas los daños ocasionados por:

a) Lesiones corporales incluyendo muerte en cualquier momento resultado de esto (en adelante referido como lesiones corporales)
b) Pérdida o daño a la propiedad de terceros (más abajo referido como daños materiales) causados por accidentes ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro y emergentes de la falta o negligencia del Asegurado o cualquiera de sus empleados o personas actuando en su nombre, mientras estén ocupados en las actividades comerciales del Asegurado, o por cualquier defecto en los edificios, pistas, trabajos, maquinarias, equipos o planta de propiedad del Asegurado, utilizada en la actividad comercial del mismo, en su calidad de Propietarios de Aeropuertos y Operadores.

Queda entendido y convenido que el Asegurador únicamente podrá ser requerido por el Asegurado del pago de la suma garantizada por la presente póliza, con la presentación de documentos que acrediten una previa y fehaciente intimación de pago por vía judicial que haya sido promovida por parte del tercero damnificado.

EXCLUSIONES:

1. Esta póliza no cubre responsabilidad por lesiones corporales a ninguna persona, que en el momento de sufrir tal lesión se encontrara dedicada al servicio del Asegurado, o responsabilidad por la cual el Asegurado o su Asegurador puede ser encontrado responsable por cualquier indemnización laboral, o indemnización por desempleo o beneficios por discapacidad o cualquier otra ley similar.
2. Esta póliza no cubre la responsabilidad emergente de ningún contrato celebrado por el Asegurado, salvo que tal responsabilidad se hubiese vinculado al Asegurado aún en la ausencia de tal contrato.

3. Esta póliza no cubre pérdidas o daños a la propiedad perteneciente u ocupada o bajo el cuidado, custodia, o bajo control del Asegurado.

Que no sea:

1) Aeronave propiedad de terceros que no estuviese operada por o en nombre del Asegurado.

2) Vehículos que no sean propiedad del Asegurado mientras estén en el edificio especificado en las Condiciones Particulares

4. Esta póliza no cubre lesiones corporales o daños materiales causados por:

a) Cualquier vehículo mecánicamente impulsado al cual el Asegurado haga o permita a cualquier otra persona utilizar en la calle de tal manera a hacerlos responsables por el seguro bajo cualquier ley local o internacional referente a leyes de tránsito o cuando tal ley no exista, mientras que el vehículo se encuentre en cualquier autopista pública.

b) Cualquier barco, buque, nave o aeronave, utilizado en chárter u operado a cuenta del Asegurado.

5. Esta póliza no cubre lesiones corporales o daños materiales provenientes de la construcción o demolición o de cambios a edificios, pistas de aterrizajes, o instalaciones hechas por el Asegurado, sus contratistas o sub-contratistas (que no sea el mantenimiento normal de operaciones) al menos que estuviese previamente acordado por el Asegurador.

6. Esta póliza no cubre responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente ocasionada por, ocurriendo a través o como consecuencia de guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (si la guerra fuera declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.

7. Esta póliza se encuentra sujeta a la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva.

CLAUSULAS ADICIONALES

- Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos (AVN 48B)
- Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y otros riesgos (AVN 46B)
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva (AVN 38B)
- Cláusula de Exclusión de las Derechos de Terceros (AVN 72)
- Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha (AVN 2000ª)
- Cláusula de Cobertura limitada de Reconocimiento de Fecha (AVN 2000A)
- Cláusula de Indemnización

- Cláusula de Interpretación de Exclusiones
- Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades de Aviación) AVN 52G
- Endoso de Extensión de Cobertura para Lesiones Personales (AVN 60)

GASTOS Y COSTAS:
Además de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, el Asegurador abonará cualquier costo legal y u otro costo para el que haya otorgado su consentimiento en la defensa de cualquier reclamo hecho contra el Asegurado.

Siempre que en el evento de que requieran contestar cualquier demanda se dieran estas condiciones:
a) Si la demanda estuviese exitosamente resistida por el Asegurado, el Asegurador pagará todos los costos, cargos y gastos incurridos por el Asegurado en relación con esto hasta, pero no excediendo los montos asegurados en esta Póliza.
b) Si un pago que exceda la suma asegurada debe estar a disposición de la demanda, la responsabilidad del Asegurador a pagar cualquier costo, cargos o gastos en relación a esto estará limitada a la proporción que el límite del seguro tiene con la suma total de responsabilidad, incluyendo todos los costos.

DEFINICIONES

ACCIDENTE: Un evento repentino que no fue ni esperado ni pretendido por el Asegurado y que ocurrió o se inicio durante el periodo de vigencia de la póliza.
LESIONES CORPORALES: Todas las lesiones físicas a un tercero, incluyendo el fallecimiento, enfermedad, dolencia, enfermedad mental, angustia y/o shock resultante de dichas lesiones corporales.
EVENTO: Un suceso fortuito que tuviere lugar en un momento y lugar identificados durante el periodo de vigencia de la póliza. Esto significará la pérdida o daño emergente directa o indirectamente de un evento.
ACCIDENTES: Se entenderá la palabra "accidentes" como el accidente o serie de accidentes provenientes de un evento o eventos.

POR ESCRITO: Esto incluye fax, telex, impresión y cualquier otro método permanente para representar palabras en una forma visible, incluyendo e-mail

CLAUSULAS ADICIONALES Y ENDOSOS

Serán aplicables únicamente si fueren acordadas por el Asegurador e indicadas en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVN 48B)

Esta póliza no cubre siniestros causados por:

a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas(con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado o tentativa de usurpación del poder.
b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra con empleo de fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción semejante, o fuerza o materia radiactiva.
c) Huelga, motines, conmociones civiles o disturbios laborales.
d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un gobierno soberano, con fines políticos o terroristas y tanto si la pérdida o daños resultantes fuesen accidentales como intencionales.
e) Cualquier acto malicioso o de sabotaje.
f) Confiscación, nacionalización, embargo, interdicción, detención, incautación, requisición de derecho o de hecho por orden de cualquier gobierno (ya sea civil o militar) o autoridad pública o local.
g) Secuestro (hijacking) o cualquier captura ilegítima o ejercicio indebido del control de la aeronave o tripulación en vuelo (incluyendo cualquier tentativa de tal captura o control) cometidos por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.

Tampoco esta póliza cubre siniestros ocurridos mientras la aeronave esté fuera del control del Asegurado por cualquiera de tales riesgos.

Se considerará que la aeronave está nuevamente bajo el control del Asegurado si le es devuelta indemne en un aeródromo plenamente adecuado para la operación y dentro de los límites geográficos establecidos en esta póliza (la aeronave deberá quedar estacionada con los motores detenidos y exenta de coacción).

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, POLUCION Y OTROS RIESGOS (AVN 46B)

1. Esta póliza no cubre siniestros directa o indirectamente causados por:
a) Ruido (audible o no por el oído humano), vibración, estampido sónico y cualquier fenómeno con ellos conexo.
b) Polución y contaminación de cualquier naturaleza.
c) Interferencia eléctrica y electromagnética.
d) Interferencia con el uso de bienes.

A menos que sean causados por explosión o colisión en caída o emergencia registrada en vuelo que determine una operación anormal de la aeronave.

2. Respecto de cualquier estipulación de la póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurador de investigar o amparar reclamos, tal estipulación no será aplicable y el Asegurador no estará obligado a amparar:
a) Reclamos excluidos por el párrafo 1, o
b) Reclamos cubiertos por la póliza cuando se combinen con reclamos excluidos por el párrafo 1 (señalados más adelante como "Reclamos Combinados")

3. Respecto de cualquier reclamo combinado, el Asegurador (con sujeción a prueba de los daños y a los límites de la póliza) reembolsará al Asegurado en la proporción de los apartados siguientes que pueda ser asignada a los reclamos cubiertos por esta póliza:

a) daños puestos a cargo del Asegurado, y
b) honorarios y gastos en que el Asegurado incurra para su defensa

4. Nada de lo aquí estipulado dejará sin efecto la exclusión de la contaminación radiactiva en otras cláusulas de exclusión que formen parte de esta póliza

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIACTIVA (AVN 38B)

1. Esta Póliza no cubre:
a) Pérdida, destrucción o daño de cualquier bien o cualquier pérdida o gasto resultante o emergente de ello.
b) Cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por o emergentes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier origen.
2. La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil que de no ser por el párrafo 1) de esta cláusula estarían cubiertos por esta póliza y que sean directa o indirectamente causados por o emergentes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de materiales radiactivos en el curso de su transporte como carga según las reglamentaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A), estarán cubiertas (con sujeción a las demás estipulaciones de esta póliza) en la siguientes condiciones:
a) El transporte de los materiales radiactivos se ajustará en un todo a las reglamentaciones en vigencia de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I.A.T.A) relativas al transporte aéreo de artículos sujetos a restricciones;
b) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad civil deberán haber ocurrido o surgido durante la vigencia de esta póliza y cualquier reclamo del Asegurado contra el Asegurador o de cualquier demandante contra el Asegurado deberán haber sido efectuados dentro de los tres años de la fecha de la ocurrencia del hecho determinante del reclamo;
c) En caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo 2) bajo la sección Cascos, el nivel de contaminación deberá haber excedido el nivel máximo autorizado según la siguiente escala:
Nivel máximo autorizado de contaminación radiactiva no fijada (promedio superior a 300cm2)

EMISOR:

c.1) Emisores Alfa en Grupo 1 de la Lista IAEA de radioisótopos (Serie N° 6 de Salud y Seguridad de la IAEA): No más 10-5 microcurios por cm2

c.2) Todas las otras sustancias: No más de 10-4 microcurios por cm2

d) La cobertura otorgada por este párrafo 2) podrá ser cancelada en cualquier momento por el Asegurador dando aviso con siete días de antelación.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE DERECHOS DE TERCEROS (AVN 72)

Quedan excluidos del presente seguro los derechos de terceros, que no sean parte del presente seguro, para hacer cumplir una condición del seguro y/o para que lo rescindan y/o le introduzcan modificaciones o alteraciones.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA (AVN 2000ª)

Esta póliza no cubre ningún reclamo, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad civil (ya sea contractual, por un acto ilícito, negligencia, responsabilidad civil por productos, falsa declaración, fraude u otros) de cualquier naturaleza emergente, a causa o como consecuencia (sea directa o indirectamente y total o parcialmente) de:

(a) la falla o incapacidad de cualquier hardware de computación, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en posesión del Asegurado o de cualquier tercero) para procesar, intercambiar o transferir en forma exacta y completa los datos o información sobre el año, la fecha u hora relacionados con cualquier cambio de año, fecha u hora; ya sea que se hubiera efectuado con anterioridad a, durante o después de dicho cambio de año, fecha u hora;

(b) toda implementación o intento de cambio o modificación de cualquier hardware de computación, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en posesión del Asegurado o de

cualquier tercero) efectuado previamente a o como respuesta de dicho cambio de año, fecha u hora, o todo asesoramiento proporcionado o servicios prestados con relación a dicho cambio o modificación;

(c) toda falta de uso o disponibilidad de cualquier bien o equipo de cualquier naturaleza resultante de cualquier acto, omisión o decisión del Asegurado o de cualquier tercero relacionado con dicho cambio de año, fecha u hora; y toda disposición de la presente póliza con respecto a toda obligación del Asegurador de investigar o defender reclamos no será aplicable a todos los reclamos excluidos de esta manera.

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA (AVN 2000A)

Por la presente se acuerda que la póliza de la cual el presente Endoso forma parte, incluye la Cláusula de Exclusión del Reconocimiento de Fecha (AVN 2000ª) que, sujeto a todos los términos y disposiciones de este Endoso, la Cláusula de Exclusión del Reconocimiento de Fecha (AVN 2000ª) no será aplicable a todas las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar y (si así lo exigiese la póliza) deba abonar (inclusive los costos determinados en contra del Asegurado) con respecto a:

(1) una lesión física accidental, fatal u otra, o pérdida o daño a los bienes, provocado por un accidente de aeronave que ocurra durante la vigencia de la póliza y que surja de un riesgo asegurado en virtud de la misma; y/o

(2) una lesión física accidental, fatal u otra, o pérdida o daño a los bienes, provocado por un accidente, que no se trate de un accidente de aeronave y que ocurra durante la vigencia de la póliza y que surja de un riesgo asegurado en virtud de la misma. A fin de evitar todo tipo de dudas, sólo a los fines de este apartado (2) y sin perjuicio del significado de los términos en cualquier otro contexto, "lesión física" significa sólo una lesión corporal física y , salvo que surja directamente de dicha lesión, no incluirá la lesión psicológica o mental.

Siempre que:

1. La cobertura provista conforme a este Endoso esté sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y disposiciones de cancelación de la póliza (excepto lo estipulado específicamente

en este Endoso), y ninguna disposición del presente Endoso extienda la cobertura más allá de lo estipulado por la póliza.

2. Ninguna disposición del presente Endoso provea cualquier cobertura:
(a) que sea aplicable en exceso de cualquier otro seguro existente y/o respecto de cualquier riesgo no relacionado con la aviación;
(a) con respecto al impedimento de vuelo de cualquier Aeronave; y/o
(b) respecto de la pérdida de uso de cualquier bien, salvo que surja del daño material o destrucción del bien en un accidente que dé lugar a un reclamo en virtud de la póliza.

3. El Asegurado acuerda que tiene la obligación de informar por escrito al Asegurador durante la vigencia de la póliza todo hecho material relacionado con la conformidad de reconocimiento de fecha de las operaciones, equipos y servicios del Asegurado.

CLAUSULA DE INTERPRETACIÓN DE EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que las exclusiones que estén mencionadas dentro de las Condiciones de la póliza, se regirán por las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que a continuación se consignan:

1. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles)

2. HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o

duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3. HECHOS DE REBELIÓN: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que depende y que pretendan imponer sus propias normas.
   Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4. HECHOS DE SEDICIÓN O MOTIN: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
   Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuración.
5. HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en el que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
   Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción, saqueo y estallido social.
6. HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o de sectores de la población.
   Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los actos de subversión.

8. HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida, a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades.
   No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9. HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
   No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10. HECHOS DE LOCK OUT: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
   a) el cierre de establecimientos de trabajos dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
   b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
11. HECHOS DE SABOTAJE: Se entienden por tales los hechos maliciosos tendientes a producir daños y desperfectos en los bienes ajenos. Normalmente estas acciones están ocasionadas por móviles políticos, gremiales o en casos de guerra, guerrilla, rebelión, terrorismo, huelga.

ENDOSO DE COBERTURA EXTENDIDA
RESPONSABILIDADES DE AVIACIÓN (AVN 52G)

1. AMPLIACIÓN DE COBERTURA

En consideración a que la póliza incluye la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B), por el presente Endoso queda entendido y acordado que con efecto desde el inicio de la vigencia de la póliza,

quedan restablecidos todos los riesgos excluidos en la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B); excepto el párrafo (b).

2.EXCLUSION
Aplicable sólo a cualquier cobertura extendida con respecto de la cancelación del párrafo (a) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B)

3.LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD
El límite de la responsabilidad del Asegurador con respecto a la cobertura provista por este Endoso será el monto especificado como sub-límite en éstas Condiciones Particulares, cualquier ocurrencia y en el agregado anual.

4.TERMINACION AUTOMATICA
Hasta el monto provisto abajo, la cobertura extendida por este endoso deberá
TERMINAR AUTOMATICAMENTE en las siguientes circunstancias:

(i) Toda la cobertura
En caso de desatarse una guerra (habiendo o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los dos o mas Estados, a saber, Francia, La Republica Socialista, la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

(ii) Cualquier cobertura extendida con respecto a la cancelación del párrafo (a) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B)
Con la detonación hostil de cualquier arma de guerra empleando fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción similar o fuerza radiactiva o asunto cualquiera o cuando sea que tal detonación pueda ocurrir y estando o no la Aeronave Asegurada involucrada

(iii) Toda cobertura con respecto a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas requisadas para cualquier título o uso

Cuando suceda tal requisición, si una Aeronave Asegurada está en el aire cuando ocurra (i), (ii) o (iii), entonces la cobertura proveída por este Endoso (a no ser de otra manera cancelada, terminada y/o suspendida) continuara con respecto a tal Aeronave.

5.REVISION Y CANCELACION

(a) Revisión de la Prima y/o Limites Geográficos (7 días)

El Asegurador podrá dar aviso para revisar la prima y/o limites geográficos, tal aviso será efectivo con el vencimiento de siete días desde las 23:59 horas GMT desde el día en el cual se da aviso.

(b) Cancelación Limitada (48 horas)

Siguiendo una detonación hostil como especificado en 4 (ii) arriba, el Asegurador podrá dar aviso de cancelación de una o más partes de la cobertura provista por el párrafo 1 de este Endoso haciendo referencia a los párrafos (c) , (d), (e), (f) y/o (g) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos (AVN 48B), tal notificación será efectiva a partir del vencimiento de las cuarenta y ocho horas desde las 23:59 horas GMT del día en el cual es dado el aviso.

(c) Cancelación (7 días)

La cobertura proveída por este Endoso puede ser cancelada ya sea por el Asegurador o el Asegurado dando aviso para hacerse efectivo a partir del vencimiento de los siete días desde las 23:59 horas GMT del día del aviso.

(d) Avisos

Todos los avisos referidos aquí deberán ser por escrito

ENDOSO DE EXTENSION DE COBERTURA PARA LESIONES PERSONALES (AVN 60)

El seguro provisto por la presente se extiende a fin de incluir la responsabilidad civil del Asegurado designado en la póliza por los daños sufridos por cualquier persona emergentes de uno o más de los siguientes delitos cometidos durante la vigencia de la póliza:

1. Arresto ilegal, restricción, detención o encarcelamiento.
2. Acción penal con motivos ilícitos o maliciosos.
3. Ingreso ilegal, desalojo u otra invasión del derecho de ocupación privada.

4. Discriminación inadvertida con respecto a la detención o negación de transporte salvo en los casos de venta de plazas en exceso sobre su capacidad.
5. La publicación o declaración de calumnias e injurias escritas u orales u otro material difamatorio o denigrante que viole el derecho de intimidad de una persona, salvo la publicación o declaración durante o relacionado con actividades de publicidad, radiodifusión televisiva llevadas a cabo por el Asegurado o en su representación.
6. Error de mala praxis médica incidental por parte de un médico, cirujano, enfermera, ayudante médico u otra persona que preste servicios médicos pero sólo para o en representación del Asegurado en la prestación de asistencia médica de emergencia.

Las siguientes exclusiones adicionales serán aplicables al seguro provisto por la presente extensión:

(a) la responsabilidad civil asumida por el Asegurado nombrado en virtud de todo contrato o acuerdo.

(b) la lesión personal emergente de toda violación intencional de leyes o normas penales cometida por el Asegurado o con su conocimiento o consentimiento.

(c) la lesión personal emergente del delito mencionado en el punto 5 de este Endoso.

(c.1) si la primera publicación o declaración injuriosa del mismo material o similar se realizó antes de la entrada en vigencia del presente seguro.

(c.2) si dicha publicación o declaración fue realizada u ordenada por el Asegurado con conocimiento de la naturaleza falsa de la misma

(d) la responsabilidad civil por la lesión personal sufrida por toda persona directa o indirectamente relacionada con la contratación pasada, presente o potencial de dicha persona por parte del Asegurado .

El límite de responsabilidad civil aplicable a los reclamos por lesiones personales será por cada delito y en el agregado durante la vigencia de la póliza, dentro del límite total de la póliza y no sumado a dicho límite.

Queda entendido y convenido que, salvo lo específicamente estipulado en contrario en los párrafos anteriores, la presente extensión de la cobertura sólo es aplicable cuando la cobertura se provee según la Cláusula AVN 59.

Aseguradora Yacyreta

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS
(TEXTO ARIEL - LLOYD´S)

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Póliza Nro.: 28.1111.0000022.0000

1. En el evento de un accidente con probabilidad de originar un reclamo bajo esta póliza o por la recepción de una notificación de un reclamo por parte del Asegurado o cualquier otro procedimiento subsecuente, se deberá extender al Asegurador una notificación por escrito incluyendo todos los particulares tan pronto como sea posible después de que los mismos entren en conocimiento del Asegurado o los representantes del Asegurado. Cada carta, demanda, orden judicial, citaciones o procesos deberán ser extendidos al Asegurador inmediatamente después de la recepción por parte del Asegurado.
2. Todas las notificaciones como lo especificado más arriba deberán ser entregadas por el Asegurado a la persona o personas o firma nombrada por el Asegurador para tal propósito.
3. Si cualquier demanda bajo la póliza también se encuentra cubierta en parte o en forma total por otro seguro, la responsabilidad del Asegurador estará limitada a la proporción estimada de tal demanda.
4. Esta póliza puede ser anulada en cualquier momento a través de una solicitud por escrito por parte del Asegurado o puede ser anulada por o en nombre del Asegurador siempre que se dé un aviso por escrito con 15 días de anticipación (en donde los 15 días de preaviso sean contrarios a la ley o estatutos entonces el periodo mínimo que se permite será en consecuencia sustituido).
   Si la póliza fuera anulada por el Asegurado, el Asegurador retendrá el premio ganado correspondiente al periodo en que ésta póliza ha estado vigente, calculado de acuerdo con las tarifas de corto plazo aplicadas por el Asegurador.
   Si la póliza es anulada por el Asegurador, éste retendrá el premio ganado correspondiente al periodo en que ésta póliza ha estado vigente, calculado a prorrata.

5. Es una condición precedente al derecho del Asegurado a ser indemnizado bajo este seguro que:
   a) si luego de que este seguro ha sido efectivo, el riesgo se encuentre materialmente alterado, tales alteraciones deben ser notificadas por escrito al Asegurador inmediatamente.

   b) no se admitirá ninguna responsabilidad y no se efectuará admisiones, arreglos, ofertas, promesas o pagos por parte del Asegurador sin el consentimiento escrito por parte del Asegurador quien tendrá el derecho, si así lo deseara de tomar control y conducir en el nombre del Asegurado la defensa de cualquier demanda o demandar en nombre del Asegurado para su propio beneficio cualquier demanda de indemnización o daños u otra cosa contra cualquier tercero, y tendrá completamente discreción en la conducción de cualquier negociación o procedimientos o la cancelación de cualquier reclamo y el Asegurado deberá facilitar tal información y asistencia según el Asegurador así lo requiera.
   c) el Asegurado deberá y ejercitará en todo momento el cuidado razonable en ver que, las pistas, implementos, planta, maquinaria y equipos utilizados en la actividad comercial del Asegurado se encuentren en buen estado y buen funcionamiento y se adecuen para el propósito para el cual están siendo utilizados, y que se tomen y sean utilizadas todas las precauciones y medidas razonables contra accidentes.
   d) el Asegurado cumplirá con todas las Regulaciones y Normas Civiles Internacionales y Nacionales.

Aseguradora Yacyreta

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE AEROPUERTOS (TEXTO ARIEL - LLOYD'S)

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Póliza Nro.: 28.1111.0000022.0000

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

En virtud de qué interés toma el seguro.
Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median

instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El

informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

Aseguradora Yacyreta

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

Aseguradora Yacyreta

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.